



No más Micaelas... concientizar el riesgo oculto de ser mujer

No more Micaelas... raise awareness of the hidden risk of being a woman

Trabajo Final de Grado: Manuscrito científico

Carrera: Abogacía

Autor: Cecilia Alejandra Toledo

DNI: 24.840.406

Legajo: VABG9118

Tutor: Dra. María Fernanda Peralta

4to Entregable

Santiago del Estero, 26 de Junio de 2022

Indice

Agradecimientos.....	2
Resumen.....	3
Summary.....	4
INTRODUCCION.....	5
METODOS.....	12
DISCUSION.....	21
REFERENCIAS.....	29

Agradecimientos

Imposible no hacer presente a mis Padres. A él, por facilitarme siempre los medios y jamás dejar de confiar en mí. A mi madre, que antes de partir, me recordó lo valioso de perseguir los sueños. De reivindicar el esfuerzo y motivarme a continuar a pesar de cualquier contingencia que la vida me presentara. A mis hijos, disculpas por las ausencias, y agradecerles infinitamente su capacidad de adaptarse. A los afectos que acompañaron desde siempre y creyeron en mí. Eternamente gracias!

Resumen

El trabajo surgió como necesidad ante la falta de conocimiento e interpretación de nuevas normativas, e impulsó a investigar desde el ámbito local si los agentes obligados por las mismas, se desempeñaban en sus funciones con la información adecuada y la capacitación exigida por cada una de ellas. La Ley Micaela desplegó un abanico de interrogantes en la ciudad de Santiago del Estero, que pusieron en duda, si la sucesión de actos de violencia de género en la actualidad, eran controlados desde una efectiva prevención. La problemática, si la ley Micaela era conocida por personal de las comisarías, como factores primarios de ayuda, requirió investigar la extensión de su contenido y si la misma era aplicada en situaciones de violencia. Se empleó método exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo, debido al tipo de investigación propuesta, y por medio de instrumentos tales como la observación previa, la indagación a muestras seleccionadas, encuestas y tablas representativas de porcentajes. Los resultados obtenidos, manifestaron en su mayoría la ausencia de conocimiento acerca de la existencia de la ley 27.499 y como consecuencia su inaplicabilidad. Durante el desarrollo del trabajo, de las discusiones resulto relevante la oscilación entre ausencia y escasez de perspectiva de género, sus nefastas consecuencias y la diferencia con aquellas decisiones abordadas con tal visión. Todo esto concluyendo en la afirmación de una urgente capacitación exigible no solo de los agentes de comisarías por la importancia de su función, sino de todo aquel individuo pasible de formación en este tema.

Palabras claves: violencia-capacitación- género-jurisprudencia-igualdad

Summary

The work arose as a necessity due to the lack of knowledge and interpretation of new regulations, and prompted to investigate from the local level if the agents bound by them, performed their functions with the adequate information and the training required by each one of them. . The Micaela Law unfolded a range of questions in the city of Santiago del Estero, which questioned whether the succession of acts of gender violence today were controlled from effective prevention. The problem, if the Micaela law was known by police station staff, as primary factors of help, required investigating the extent of its content and if it was applied in situations of violence. An exploratory, descriptive, correlational or explanatory method was used, due to the type of research proposed, and through instruments such as previous observation, investigation of selected samples, surveys and representative tables of percentages. The results obtained mostly showed the lack of knowledge about the existence of Law 27,499 and, as a consequence, its inapplicability. During the development of the work, from the discussions the oscillation between the absence and scarcity of a gender perspective, its disastrous consequences and the difference with those decisions approached with such a vision, turned out to be relevant. All this concluding in the affirmation of an urgent required training not only of the police station agents due to the importance of their function, but of all those individuals who can be trained in this subject.

Keywords: violence-training-gender-jurisprudence-equality

INTRODUCCION

El presente trabajo permite conocer una ley controvertida en nuestra sociedad actual, tanto a nivel nacional como provincial; "Ley Micaela", y dentro de esta, reconocer la necesidad de su incorporación en la práctica de resolución de situaciones de violencia del diario acontecer. La exigencia implícita de capacitación en todos los miembros de la sociedad más aun en los responsables de impartir seguridad. Profundizar en los motivos de su surgimiento, existencia, contenido, y más aún ámbito y contextos propicios para su aplicación.

Dentro del marco jurídico, la Ley N° 27.499 denominada Micaela fue sancionada el 19 de Diciembre de 2018 y promulgada en Enero del año siguiente, 2019. La misma fue el resultado de un intenso reclamo social después de que nuestro país, se viera convulsionado el 1 de Abril de 2017 por el femicidio de Micaela García, una joven de 21 años estudiante de la carrera de Educación Física oriunda de Gualeguay, Entre Ríos. El autor del femicidio fue un recluso que al momento de cometer el hecho se encontraba transitando el beneficio de libertad condicional, el cual le fuera otorgado por el juez correspondiente a la causa, a pesar de no contar con informes positivos que avalaran tal decisión. El agresor, estaba condenado a prisión por dos violaciones cometidas con anterioridad y la noche previa al femicidio de la estudiante, había sido denunciado por abuso sexual hacia una menor. Denuncia que nunca se materializo.

Micaela García, era una acérrima militante del Movimiento Ni Una Menos (originado allá por 2015 cuando se realizó la primera marcha masiva en varios puntos del país, en manifiesto reclamo e indignación por el femicidio de Chiara

Páez).

La Ley N° 27.499 “Micaela”, establece en su Art. 1º, la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Esta obligatoriedad, alcanza a todo el personal, cualquiera sea su función, debiendo los mismos capacitarse dentro del año de entrada en vigencia de la norma. Ninguna persona puede negarse a recibir capacitación, y en caso afirmativo, la misma es intimada a recibirla. Si, a pesar de hacer efectiva la correspondiente intimación, persiste la negativa, incurre en falta grave siendo pasible de sanción disciplinaria.

La Autoridad de Aplicación encargada de ejercer la función de seguimiento, control y sanción es el Instituto Nacional de las Mujeres. Dicha Ley, encuentra respaldo y fundamento dentro del ámbito nacional e internacional sosteniéndose la misma en principios básicos de la Igualdad y la No discriminación.

Cuando nos referimos a los antecedentes encontramos que los principios básicos arriba mencionados son consagrados en el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, otorgando reconocimiento de derechos iguales e inalienables a todos los miembros de la familia humana, agregando luego la igualdad de derechos de hombres y mujeres (1948). Así también, a partir de la reforma de 1994 la misma goza de máxima jerarquía normativa (Art.75 inc.22 (art.2); Pacto Internacional de Derechos Civiles, Económicos, Sociales y Culturales (aprobado en nuestro país el 17 de Abril de

1986 por el cual se instituye el goce igualitario de derechos para hombres y mujeres (Ley N° 23.313).

Del mismo modo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (Cedaw) de 1979 se refiere a la Igualdad de derechos entre hombres y mujeres y la necesidad de beneficiar la misma en sus preámbulos. (Micaela, 2019)(Informe Micaela N°27.499).De la Sanción a la Implementación en la HCDN-Año2019) (DGPG, 2020) Dentro de los normativa Nacional, la igualdad es visualizada como principio rector, estableciendo en la Constitución Nacional en su Art.16 el principio de la Igualdad, por el cual la Nación no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento..."todos sus habitantes son iguales ante la Ley". La Ley N° 25.087 "Delitos contra la integridad Sexual", la cual sustituye la rúbrica del Título III del Libro Segundo del Código Penal "Delitos contra la honestidad" por el de "Delitos contra la integridad sexual". Ley N° 26.150 "Programa Nacional de Educación Sexual Integral", Ley N° 26.485 denominada "Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" en la que se conceptualizan los tipos y modalidades de violencia, categorizándolas en Violencia Física, Psicológica, Sexual, Económica y Patrimonial, Simbólica, Política y diferenciando por su modalidad, Violencia Domestica, Institucional, Laboral, Violencia contra la Libertad Reproductiva, Obstétrica, y Violencia Mediática;

Las leyes a mentes mencionadas, entre otras, se vieron en la necesidad y exigencia en su mayoría de que, para lograr un mejor funcionamiento, cumplimiento y control, desarrollaran la creación de organismos y Ministerios destinados a la prevención y sanción como lo es el Ministerio de las Mujeres,

Géneros y Diversidad por parte del Estado Nacional. Todo esto debido al incremento de casos de violencia de género, la mayoría desencadenando consecuencias irreparables. La Dirección General de Políticas de Género, tiene entre sus funciones brindar asistencia y asesoramiento a fiscalías y dentro de estas a todo organismo que lo integra, con el objetivo de contribuir a la transversalización de la perspectiva de Género.

Se creó un Protocolo para poder Juzgar con perspectiva de Género, instrumento que permitirá evaluar y considerar los casos sometidos a análisis. Este Protocolo resulta de las investigaciones realizadas al interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 2008/09; 2012, y a 15 Tribunales Superiores de Justicia Estatales , de los cuales surgió como datos relevantes, que el 67% del personal ,considera importante la implementación de la perspectiva de género en el ámbito jurisdiccional, el 18% admite desconocer a que se refiere la perspectiva de género; y el porcentaje restante que respecta a los Tribunales Superiores, manifiesta erróneamente que perspectiva de género, alude a no hacer distinción entre hombres y mujeres. Además admiten desconocer legislación nacional e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, según lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en Julio 2013 en su protocolo para juzgar con perspectiva de Género.

En la investigación “Dispositivo de sensibilización en género en el marco de la Ley Micaela N° 27499 para actores externos insertos en la unidad penitenciaria n°6”(Herrera, 2020) ya se planteaba, entre sus distintos ejes, la implementación de dicha ley a ciertos ámbitos, distintos a la obligatoriedad de las personas que integran los tres poderes del Estado.

Surge como planteo, y problemática de investigación, la suficiencia o no, de que solo un determinado sector de la sociedad sea capacitado en el contenido de esta ley. Y/o lo imprescindible, de extender la instrucción para todo aquel empleado público no incluido en la misma, cualquiera sea su función. Dentro de estos de manera especial, la policía de cada provincia. Es así que se manifiesta el siguiente interrogante: *El personal policial perteneciente a las comisarías de la capital de Santiago del Estero, ¿saben de la existencia de esta Ley?, en caso afirmativo, ¿conocen de qué trata la misma? ¿Aplican todo o gran parte de lo referido en las situaciones denunciadas?*

En Argentina la Ley Micaela (Ley N° 27.499) se encuentra legislada y por tal motivo se hace destacable la necesidad de investigar si la misma es incluida en la formación y capacitación del personal policial idóneo en materia de recepción y tramitación de las denuncias aplicando en ellas la perspectiva de género.

Cuando hablamos de Femicidio, nos referimos a una problemática vigente en la sociedad, en constante incremento, que afecta a sectores en condiciones de vulnerabilidad e indefensión, la cual se vio acentuada durante el ASO (Aislamiento Social Obligatorio) que exigía de manera casi ineludible a las víctimas de violencia, continuar conviviendo con sus agresores.

El RNFJA (Registro Nacional de Femicidio de la Justicia Argentina), define al femicidio, como "La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica, o en cualquier otro tipo de relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por

acción u omisión". (Humanitas -Revista de la facultad de Filosofía y Letras. Año XXXII/numero 39/2021) Corte Suprema de Justicia de la Nación 2020 (Balsas Maria Soledad, 2021).

Asimismo el C.P. en su art. 80 establece que: se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua pudiendo aplicarse lo dispuesto en el art.52, al que matare...: inc.11, A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género

La Provincia de Santiago del Estero, posee el Primer Juzgado de Género del País. El mismo fue implementado por medio de la Ley N° 7.184 sancionada el 29 de Diciembre de 2015. Inaugurado en Diciembre de 2016, y en donde además del organismo jurisdiccional también funciona en sus instalaciones la Oficina de Protección a las víctimas de Violencia Familiar y la Mujer (OVFyM). El Juzgado mencionado, según la Ley N° 7.184, en diversos artículos establece la organización y conformación de los mismos:

Art. 4º - Conformación. El Juzgado de Genero estará conformado por un Colegio de Jueces de Control que se denominarán "Jueces de Control de Genero".Art. 5º - Unidad Fiscal. Créanse las Unidades Fiscales de Violencia de Genero e Intrafamiliar en la órbita del Ministerio Público. Art.6º - Organización del funcionamiento. El Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia y el Fiscal General del Ministerio Público en su caso, dictará la normativa para el funcionamiento del sistema especial que se crea por esta Ley. Art. 7º - Colaboración interdisciplinaria. El Juzgado y la Fiscalía que se crea por esta Ley contarán con la colaboración de equipos interdisciplinarios formados por profesionales de las distintas áreas que abordan la temática.

Tanto en el ámbito Nacional como provincial, y a pesar de la normativa vigente, sigue existiendo una cantidad alarmante de casos de femicidio, por lo que se pretende con este trabajo, plantear como objetivo general: Investigar los lineamientos y políticas correspondiente a la Ley Micaela, la extensión de su conocimiento, y aplicabilidad en el ámbito policial en que se desenvuelven las comisarías de la capital de Santiago del Estero.

Como objetivos específicos: Analizar la problemática local desde un punto de vista social, para así desglosar y encuadrarla en el marco jurídico seleccionado sobre el cual se desarrollará el presente trabajo. Indagar al personal policial de la capital de la Provincia de Santiago del Estero acerca del conocimiento y contenido de la Ley N°27.499. Clasificar a un sector dentro del Personal seleccionado para la indagación, a los fines de entrevistarlos de manera individual con el propósito de acercarnos al objetivo principal o general de este Trabajo. Comparar la información recolectada a los efectos de obtener conclusiones que contribuirán a servir de antecedentes para el progreso de la investigación y futuras implementaciones. Definir de manera clara y específica los ítems sobre los cuales se deberá trabajar en la implementación y aplicación de la Ley N°27.499 en estos sectores de la policía de Santiago del Estero, debido a la urgencia e incremento de la cantidad de femicidio y/o demás casos que incluyen cuestiones de género. Diseñar y proponer estrategias posibles tendientes a reforzar y agilizar la adecuación e implementación de la Ley N° 27.499 en cualquier ámbito que carezca de su capacitación.

La Doctrina y Jurisprudencia son el reflejo de la implementación ineludible de la noción de Perspectiva de Género al momento de dictar sentencia. Tal es el caso a modo de ejemplo "M., S. A. c/ S., C. A. s/ fijación de

compensación económica” - Arts. 441 y 442 CCCN-Sentencia. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 92. 11/4/2022.

El despido de una trabajadora por estar embarazada constituye violencia de género: Sentencia. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. Capital Federal. 22/2/2022.

En la “Revista de Pensamiento Penal”; en un trabajo realizado sobre la ley Micaela, contenido y alcance, ya surgía el interrogante acerca de la necesidad de la capacitación de la misma a otros sectores sociales. Captando la ineludible realidad que la misma así, no alcanza para cumplir con la finalidad primera por la cual fue creada. Esto, debido a que las desigualdades, las discriminaciones, los distintos tipos actos de violencia en sus múltiples formas, y femicidio siguen ocurriendo. (Coronel, María C. 2021)

METODOS

Enfoque de la investigación, diseño y tipo. De acuerdo a la clasificación de Hernández Sampieri et al. (2010), en cuanto al alcance de la Investigación esta puede ser de índole: exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo. La misma debe aplicarse en ese aspecto, alcance y no para clasificar tipo de investigación.

Este Trabajo esta direccionado a obtener un alcance Descriptivo, ya que en él, se buscan “especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice” (p. 8) (Sampieri, 2010) ya sea de personas, grupos, procesos, fenómenos etc. Aquí se manifiesta como finalidad de quien investigue, la descripción de fenómenos, situaciones, contextos y eventos, es decir, detallar cómo son y cómo se presentan. El mismo, aplicado al

trabajo en desarrollo, se realiza mediante la presentación de un marco en particular, relevamiento de todo su contexto y situaciones determinadas, reduciendo el campo de investigación a un grupo personas en especial, en este caso las pertenecientes a la fuerza policial, dentro de la Provincia de Santiago del Estero. El enfoque de este Proceso de Investigación, es de carácter Mixto.

Hernández Sampieri et al. (2010) establecen los alcances exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativos al desarrollar el proceso de investigación con enfoque cuantitativo.

Sin embargo, no resulta inapropiado emplearlo en investigaciones con otro tipo de enfoques. Tal es el caso en particular de esta Investigación, ya que en la misma, se recolectan datos e información en su mayoría, y algunos datos numéricos, pues el Trabajo está abocado a obtener información fehaciente del momento actual analizado, orientado a la calidad y conocer en qué porcentaje o cantidad aproximada por ejemplo, se presenta cada situación investigada, los cuales de ser preciso, se pueden incluir a modo gráfico.

El Diseño, de acuerdo a la problemática seleccionada, resulto ser No Experimental, dado que la investigación se realiza sin la manipulación deliberada de variables y cuando solo se observan los fenómenos tal cual son o en su ambiente natural, para después analizarlos (Hernández Sampieri et al., 2010). Continuando con el criterio del autor en referencia, también se concretó que, dentro de la categoría no experimental, el diseño del mismo, es de carácter, Transversal o Transeccional, pues el mismo se centra en el estudio de un determinado momento (actualidad). Es decir, la investigación de la problemática planteada, en el ámbito local, y momento actual, que permitan

guiar al investigador a un resultado obteniendo información referida al conocimiento, y aplicación de la ley N° 27.499 en la Provincia de Santiago del Estero.

Población, Muestra y Participantes: -La totalidad de Comisarias en la ciudad capital de la Provincia de Santiago del Estero, consignadas estas, como integrantes de la Población, por compartir especificaciones.

- La muestra seleccionada para desempeñar el trabajo es: el Total de comisarias, del circuito departamental N°1, que nuclea las comisarias del norte de la ciudad capital, que incluye las seccionales Segunda, Quinta, Novena y Cuarenta y Nueve. Con lo cual quedaría más delimitado el campo de acción, debido a la imposibilidad de llevar a cabo la misma en toda la Provincia de Santiago del Estero, por razones geográficas y/o temporoespaciales. Se trata de un muestreo No Probabilístico, de tipo Accidental o Dirigido, teniendo en cuenta que el personal seleccionado para trabajar resulta ser, al de más fácil acceso, tanto para la investigación como para las personas víctimas de violencia de género. Esto los convierte en los primeros responsables en iniciar un procedimiento con la celeridad que involucran estas cuestiones, materializando las denuncias recibidas en cualquiera de sus formas.

En cuanto a los participantes: el campo de acción se reduce al personal encargado de la recepción de denuncias y que instruyen la causa para ser elevada ante quien corresponda. Las unidades de análisis en este caso, (personas seleccionadas para indagar acerca del tema planteado) serán las que al momento de entrevistar, desempeñen la función de recibir las

denuncias en primera instancia. Las mismas serán preguntadas de manera previa y verbal si están de acuerdo, y es posible su aporte con la investigación, cumpliendo con la exigencia del consentimiento informado. Se dejara en claro que en la misma no es obligatoria su participación y que puede ser abandonada cuando lo decida.

El consentimiento será prestado por escrito bajo el modelo propuesto por la responsable de la investigación en un formulario diseñado según las consignas exigidas.

Consentimiento Informado

He sido informado/a por Cecilia Alejandra Toledo, alumna de la carrera de Abogacía de la Universidad Siglo 21 de Santiago del Estero, sobre mi participación voluntaria en la presente investigación, con el propósito de realizar su Trabajo Final de Grado correspondiente al Plan de Estudios de dicha carrera.

El mismo constará solo en preguntas básicas y generales acerca de si poseo conocimiento de la existencia de la Ley N° 27.499 (Ley Micaela), si comprendo su contenido, y por consiguiente si existen casos según lo cuestionado de su implementación en hechos o denuncias en las cuales tuve participación. Descartando todo tipo de riesgos en cuanto a la información ofrecida, pues las mismas solo se hará de manera generalizada sin el aporte de datos que impliquen comprometer el desempeño de mi función.

Entendiendo que los datos que se recaben sobre mi persona están protegidos bajo el imperativo ético de confidencialidad y anonimato que rige sobre dichos procesos de investigación.

Apellido y Nombre del Voluntario/a:

Edad del voluntario/a:

Firma del voluntario/a

Firma de la alumna a cargo de la Investigación:

Fecha y lugar:

Instrumentos:

En lo que refiere a los Materiales e Instrumentos, los mismos fueron escogidos teniendo en cuenta el tipo de investigación y enfoque de la misma. Por su carácter cualitativo en este caso en particular, es que se acude a investigaciones del mismo carácter, empleando recursos tales como la Observación, de los participantes, y anteriormente de los no participantes o unidades de análisis logrado mediante el reconocimiento de acciones desarrolladas en el ámbito policial, las cuales sistemáticamente se realizan según lo exija el caso en particular. Las Entrevistas como forma de recabar información de manera más específica , con la finalidad de concretar lo recolectado verbalmente y establecer entre ellas diferencias y similitudes que nos aproximen al resultado propuesto en este Trabajo. Manejo de Registros oficiales a los que se pueda tener acceso, obtenidos al comienzo y durante la investigación debido a la resistencia en variadas ocasiones por tratarse de una problemática tan delicada como lo es las cuestiones de género. Y por último Documentos que corroboren y respalden la información recolectada y por lograr durante el transcurso de la investigación los cuales serán requeridos a las Instituciones y Organismos idóneos en la materia, tales como Archivo de la Provincia de Santiago del Estero, Boletín Oficial, Comisarias de la Mujer, Juzgados de los Tribunales de Santiago del Estero, Ministerio Publico Fiscal entre otros.

RESULTADOS

Durante el transcurso de la investigación, se fue arribando a resultados de distinta índole, con lo cual se acentuó la necesidad y urgencia de abordar, la problemática planteada. La Departamental N°1 de Santiago del Estero, compuesta por un total de cuatro comisarias, (seccionales 2da, 5ta, 9na y 49va) fueron visitadas en distintos horarios para asegurar la rotación de personal. En cada una de ellas, una vez consultados acerca de la disposición para responder encuesta, se comenzó con el desarrollo de la misma.

A todos los entrevistados se los introdujo en la problemática y finalidad del presente trabajo, a lo cual respondieron en su totalidad que si bien, los casos de femicidio o muertes por cuestiones de género, disminuyeron en la provincia, la cantidad en el momento actual sigue siendo alarmante.

Todos estuvieron de acuerdo en responder, de manera independiente, que resulta más común o considerable, que estos se hechos se manifiesten en sectores más humildes de la población, o barrios periféricos. Sosteniendo que al menos, son los que cumplen en denunciar más rápidamente este tipo de hechos. De esta forma, previo análisis desde un punto de vista social, estaríamos cumpliendo con el primer objetivo específico propuesto en el presente trabajo.

Continuando con lo establecido, se procedió a preguntar, a todo tipo de personal que estuviese en ese momento dispuesto, a cerca de: Si tenían conocimiento de la existencia de la ley Micaela (ley nº 27.499), a lo que respondió la minoría, escuchar solo nombrarla, pero no saber de qué trata en absoluto Solo una porción de esta, relacionaba esta ley con "género". La

mayoría de los participantes indagados, fueron contundentes en responder que desconocen su existencia.

Al abordar el tercer objetivo propuesto, es que se solicitó información de que personal, al momento de la entrevista, tenga por función tomar cualquier tipo de denuncia realizada por un ciudadano. Logrado esto, y una vez presentados, se llevó a cabo la encuesta, consistente en preguntas claras, breves y cerradas a los fines de aproximarnos un poco más a la realidad.

Lo primero en preguntarse fue: ¿Tiene conocimiento de la existencia de una ley llamada Micaela? A lo que la mayoría respondió que SI, pero desconociendo su contenido, o brindaron nociones erróneas en cuanto al tema. La cantidad restante, manifestaron desconocer por completo su existencia. Este resultado se logró sobre un total de aproximadamente 10 participantes seleccionados en 4 comisarías integrantes de la Departamental N°1 (zona norte) de la provincia de Santiago del Estero, como se muestra en la tabla1.



Todos los entrevistados se refirieron a las denuncias relacionadas por cuestiones de género, como prioridad de entre todas. Brindaron información promediando los casos de denuncias por violencia de género, oscilando las mismas entre 2 y 4 por día. Si bien resulta difícil a veces su asistencia debido a cuestiones de distancia y urgencia, las mismas tratan de ser cubierta a través de múltiples medios disponibles y con la colaboración de otros sectores de la Policía de la provincia.

De esta manera se dio cumplimiento a lo establecido como objetivos específicos 3 y 4, propuestos anteriormente.

Al definir los ítems planteados, resulto claro y preciso, la necesidad de estimular la promoción de la capacitación obligatoria en cuestiones de género y perspectiva de las mismas, a todo el personal policial de la provincia. Extender el conocimiento no solo a empleados públicos que conforman los tres poderes del Estado, sino a todo aquel que desempeñe un rol específico en la sociedad. Implementar la noción de perspectiva de género en la resolución de casos, y en la prevención de los mismos.

Por último, referido al sexto objetivo específico, los participantes se refirieron de manera voluntaria a estrategias posibles, manifestando la necesidad de ayuda por parte del Estado, para acompañar y reforzar la tarea. Sabedores de sus limitaciones en cuanto la cantidad de personal, y disponibilidad, y la ausencia de conocimientos en algunos casos, como el abordado en este trabajo.

Estrategias consistentes en múltiples actividades destinadas a publicitar la mencionada ley, tales como talleres obligatorios en los ámbitos de la

provincia. La inclusión de la misma en los centros de formación y estudio, como una manera idónea de promover la expansión de conocimiento.

De esta manera es que se entrevistó a todo el personal seleccionado, abordando cada uno de los objetivos planteados, cuya consecución permitió aproximarse al objetivo principal de este trabajo.

DISCUSION

Este trabajo tuvo como objetivo investigar desde su comienzo el contenido de la Ley N°27.499 Micaela, ahondar en sus orígenes, finalidad y si la misma logro en la actualidad implementarse de acuerdo a lo previsto. Reconociendo su obligatoriedad, investigar si con ella se consiguió no solo capacitar al funcionario sino ejercitar lo aprendido en las actuaciones cotidianas de los casos de violencia de género, femicidio y todo tipo de acto que ponga de manifiesto la falta o escasez de perspectiva de género. Asimismo se pretendió a través de lo investigado, abordar la temática y problemática más específicamente de la Provincia de Santiago del Estero, la comprensión de la ley, las maneras de afrontar cada una de esas situaciones, y la preparación del personal para conseguir cumplir así con los objetivos de la misma, de prevención y disminución en los riesgos alarmantes y de sus consecuencias irreversibles.

En base a los resultados obtenidos, haciendo uso de métodos como la observación, análisis y encuesta tanto generalizada como de la muestra seleccionada, se consiguió saber que la gran mayoría del personal, desconoce la existencia y contenido de la ley Micaela. Teniendo en cuenta algunos de los antecedentes referidos a la temática en cuestión, Ileana Oliva de Blaser (2019) en "Cuestiones de género en el actuar policial ley Micaela N° 27.499" elabora un listado explicativo de qué se entiende por tener perspectiva de género en el actuar policial, protocolo de accionar, medidas cautelares ejecutadas por personal policial y, luego de definir y conceptualizar todo lo referido a la ley, se dedica a las responsabilidades funcionales en las denuncias de violencia familiar y género, titulado la violencia como problema público. Dejando de esta

manera, evidenciada la importancia de la preparación en los funcionarios policiales en perspectiva de género.

Funcionarios obligados en Ley de Violencia de Género N°10.401 : *Servicios asistenciales, *policiales, sociales, educativos, de justicia y de salud y, en general, quienes desde el ámbito público o privado, con motivo o en ocasión de sus funciones, tomen conocimiento de un hecho de violencia en los términos de la presente Ley, o sospechen fundadamente de su existencia, están obligados a formular de manera inmediata las denuncias que correspondan, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito, quedando liberados -en las hipótesis que correspondan- del secreto profesional a tal efecto".(p .49)

De igual manera, la misma problemática, de ausencia de conocimiento y preparación se vio reflejada de manera clara, en un fallo jurisprudencial de la Provincia de Corrientes, "A.J.A. s/Violencia de genero ley 26.485" Tribunal: Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Menores y de Paz de Santa Lucia. (18-sep-2021).Se impone la prohibición de acercamiento de una persona de 29 años denunciado por haber ejercido actos de género contra su pareja adolescente. También se ordenó en él, tratamiento psicoterapéutico y capacitación para el agente de policía que ejerció violencia de género.

En fallo B.R.C.B. c/ B.R. s/ Protección contra la violencia familiar. Juzgado de Paz letrado de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires. (04/01/2019) La jueza de Paz para adoptar medidas cautelares una vez acreditada la situación de gravedad y peligro para la integridad física y psíquica de la

accionante y de su hijo menor de edad, debió recurrir a la colaboración con otras instituciones, considerando que no resulta suficiente la resolución judicial civil sin el accionar efectivo de la justicia penal que hiciera expedita la detención y sanción penal correspondiente al agresor para el cese de sus ataques. *“Para hacer efectivas las medidas se exhortó que, en caso que el demandado violase la orden de restricción impuesta, personal policial procediese sin demora...”* Perspectiva de género en las decisiones judiciales y resoluciones administrativas (p.40). Eh aquí la importancia de generalizar la perspectiva de género, en todo tipo de personal que desempeñe funciones relacionadas a la seguridad o respaldo de ella. No considerando suficiente la resolución de medidas sino asegurar su cumplimiento y ejecución. La policía en particular representa en cada situación analizada, el factor elemental para actuar acorde a la gravedad de cada caso, no solo conforme a directivas, sino con el debido conocimiento de lo que ello implica. Pudiendo de esta manera ejecutar acciones de oficio en determinadas ocasiones, que por su premura y con perspectiva de género puedan ser resueltas o salvadas en su caso, cumpliendo así con la finalidad de las leyes que los respaldan.

Continuando con el desarrollo de los objetivos, en este caso, el primero de los específicos, el mismo exige analizar la problemática desde un punto de vista social. Dicho análisis se llevó a cabo en principio, en lugares y comisarias aledaños al radio céntrico de la ciudad, obteniendo así una visión más generalizada de la realidad, sectores en su mayoría de escasos recursos, de familias numerosas, y donde el nivel de educación se encuentra por debajo de lo obligatorio. Si bien referirnos al contexto social no es aquí determinante de la situación, si lo es como factor relevante y no menor. María Cecilia Coronel,

Revista Pensamiento Penal (ISSN 1853-4554), Octubre de 2021, No. 405 destina un apartado para referirse al contenido de las Capacitaciones de la ley Micaela, a la Violencia por Motivos de Género como Problemática Social, donde se concluye que a partir de la construcción social de género, se crean los estereotipos, precisamente por ser o pertenecer a determinado grupo de la sociedad, robusteciendo así la discriminación, desigualdades y violencia.

En este mismo contexto en el cual surgen los motivos de la violencia por razones de género, también se expresan otras formas de dominación, esto es, la interseccionalidad, donde se entrecruzan diferentes categorías como la orientación sexual, la etnia, la raza, la condición socio económica, la edad, etc., como diversas caras de la jerarquización social (p.6).

En el proceso de Indagación que se concretó durante la investigación, para lo cual se tuvo que recurrir a la clasificación de un sector del personal, en este los encargados de recibir denuncias de violencia por cualquier medio, fueron los más firmes en responder de manera clara y concisa, que la violencia es una problemática generalizada, y si bien en la actualidad disminuida, no deja de alarmante su cantidad.

Siguiendo con los objetivos específicos propuestos, si comparamos la información recolectada, Sofía Ballesteros en Las obligaciones estatales y la ruta crítica de las mujeres en la Plata (2019), en el capítulo VIII se refiere específicamente a las comisarias. Destaca la importancia y función que las mismas tienen en el proceso de denunciar situaciones de violencia de género. Representan el dispositivo más extendido en cantidad, pertinente en la materia.

Es el lugar más concurrido y el primero en cuanto a protocolo para exponer la situación, convirtiendo así a las comisarías en el primer recurso con el que cuentan las víctimas de violencia cuando asisten a denunciar. No obstante la problemática cotidiana con la que se enfrentan, desde recibir respuestas inadecuadas, negativas a recibir las denuncias, y derivarlas a otro centro, como lo es la comisaría de la Mujer y Familia, cuando la normativa exige que la denuncia sea recibida en forma obligatoria en cualquier dependencia policial.

Por ser las comisarías un dispositivo ampliamente utilizado por las mujeres que emprenden acciones en busca de protección estatal en relación a la situación de violencia doméstica en la que se encuentran, la calidad y características de la respuesta que allí se obtiene reviste particular relevancia ya que la misma podría ser determinante para que la mujer mantenga su decisión o desista de ella. (p.112)

Al abordar el quinto objetivo específico, acerca de cuáles son los puntos más urgentes sobre los cuales se debería de trabajar en la policía para poder concretar la finalidad de este trabajo, es que resulta de suma importancia la planificación de ellos partiendo de la actualidad y conforme a la normativa vigente. Como premisa resulta de lo inferido, que no es suficiente la sanción de leyes relacionadas con la problemática, más allá de lo necesario debido al incremento de hechos violentos cuyo objetivo es la mujer en condiciones notorias de inferioridad y vulnerabilidad. Se hace evidente que antes de la adquisición e imposición de conocimiento, se debe trabajar en la conciencia de todo este fenómeno. No sería posible una adecuada aplicación de normativa sin antes trabajar de manera exhaustiva en la sensibilidad de los agentes.

Trabajar en la Perspectiva de Género necesaria para poder aplicar, de manera correcta y en cada caso en particular la normativa existente.

(Ortiz, 2020) El autor considera atinado referirse previamente al termino capacitación de la ley Micaela, a la sensibilización, que supone la concientización real sobre como los conceptos de la temática se relacionan de manera directa con tratamiento social y /o judicial que se brinda a las mujeres en situaciones de violencia. “En conclusión entiendo que la capacitación obligatoria sin una sensibilización previa no es una garantía en sí de la comprensión de este fenómeno que impacta directamente en el ejercicio de los derechos de las mujeres” (p.2). Asimismo, concluye reconociendo la necesidad de esta ley Micaela, en tiempos de desinformación, variadas opiniones, y sobre todo resultando de todo esto la falta de unificación de criterios a la hora de desenvolverse en un procedimiento tan urgente y escaso de formalidades muchas veces, por el inminente riesgo que representan las situaciones denunciadas.

Abordando el último de los objetivos específicos propuestos, aquél en el que se plantean el diseño y propuestas de estrategias posibles, como recurso para impulsar la difusión, es que se menciona Barriviera, N. (2020) en La Ley Micaela y el Notariado, una vez analizado las características del sistema de Notariado en nuestro país, dejando en claro sin duda alguna la confirmación de la urgente obligatoriedad en la capacitación de quienes integran el sistema, las consecuencias de la negativa de hacerlo y dejando reflexiones que sirvan para impulso de los Colegios de Escribanos y al Consejo Federal del Notariado Argentino a asumir el compromiso de emprender el camino de la capacitación en genero establecido por la Ley

Micaela, transversalizando la perspectiva de género. De igual manera, Torlucci S., Laba V., y Pérez Tort M. (2019) proponen en La Segunda Reforma Universitaria, políticas de género y transversalización de las universidades, reconstruir el proceso de instauración de la agenda feminista en las instituciones universitarias. Aprobando protocolos de acción frente a situaciones de violencia de género sumado a la transversalización del enfoque de género en las políticas institucionales y en las actividades sustantivas de investigación, formación y extensión, así como también la sanción de la Ley 27.499 Ley Micaela y la adhesión del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) a la misma.

Adecuando al ámbito local de la provincia de Santiago del Estero lo propuesto en los trabajos antes mencionados, es menester destacar como posible estrategia, la incorporación de la capacitación obligatoria de la Ley Micaela, en ámbitos más próximos que incluyan al común de la sociedad, y a aquellos que por diversos motivos no se encuentran desempeñándose en funciones legislativas, ejecutivas y judiciales. Tal es el caso, de la incorporación de la misma en la educación básica obligatoria. Pues resultan poco suficientes los talleres impartidos desde el Ministerio de Educación referidos a sexualidad, género, y violencia de género, los cuales concluyen en charlas informativas aisladas, y destinadas en su mayoría a alumnos de los últimos años del programa. La inclusión de este tipo de capacitaciones supervisadas y adecuadas a los receptores, según el caso, estarían otorgando la posibilidad de concientizar desde edades tempranas sobre la problemática actual, instalando así la noción de perspectiva de género en el alumno como herramienta para su accionar cotidiano. Garantizando así

estar cumpliendo con los objetivos propuestos de las leyes relacionadas a la temática de efectiva prevención de situaciones de violencia actualmente en cantidades alarmantes, y muchas de ellas desencadenando consecuencias nefastas e irreversibles como lo es el femicidio.

De lo analizado hasta aquí, en variada doctrina y jurisprudencia a modo de conclusión, se puede destacar de común el papel primordial de las comisarias, y la necesidad de que las mismas sean no solo factores de ejecución de resoluciones sino también la obligatoriedad impuesta lo sea desde el conocimiento de aquello que están exigidos a cumplir. La Perspectiva de género es la columna vertebral de todo procedimiento en situaciones de violencia. Saber reconocer la violencia en cualquiera de sus formas, y la premura que se requiere para actuar en ellas. Otorgar a cada situación denunciada, la posibilidad de visualizar más allá de un rasgo físico visible, el daño efectivo, real ocasionado, y el inminente riesgo a un desenlace irreversible.

Todo esto y más, es posible a través de la preparación adecuada del personal, en materia de género. Ley Micaela no solo es una ley consecuencia de un femicidio, es el resultado de muchos trabajos como estos que pretenden expandir su conocimiento, su aplicabilidad y hacer extensivo según criterio de muchos, la obligatoriedad de su aprendizaje a todos los sectores posibles de la sociedad, empezando por los factores primarios del procedimiento. Dejando a modo de recomendaciones y sugerencias, continuar con las investigaciones de este tipo, las cuales involucren no solo a la policía en particular, sino a todo organismo que contribuya con la tarea de garantizar la integridad de la mujer, en cualquiera

de sus formas. De facilitar al arribo de decisiones otorgando la tranquilidad y seguridad que cualquier forma de decisión que tome, indicio de peligro o amenaza que atente contra su persona, encontrara el inmediato respaldo y resolución. Siendo esta, la única manera de poder trabajar de manera conjunta y consciente con la problemática, hasta erradicar la inseguridad por el solo hecho de ser mujer.

REFERENCIAS

-Constitución Nacional; Art 16.

-Ley N° 27 499 Micaela.

-Ley N° 23.313 Pactos Internacionales de derechos económicos, sociales y

culturales, de derechos civiles.

-CEDAW- Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

-Ley N° 24.632 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención del Belem Do Pará”.

-Ley N° 25.087 “Delitos contra la integridad sexual” Código Penal Argentino; Título III; Libro Segundo “delitos contra la integridad sexual”.

-Ley N° 26.150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral.

-Ley N°26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

-(INFORME LEY MICAELA N°27.499.De la Sanción a la Implementación en la HCDN-Año2019).

-Perspectiva de Género en las decisiones judiciales y resoluciones administrativas, DGPG/ Dirección General de Política de Genero, Año 2020; Capitulo 2, Pág. 47.

-Tarullo María Raquel; Frezzotti Yanina; Masciulli Clara; SNRD Sistema Nacional de Repositorio Digitales; Aisladas pero no olvidadas, Redes Digitales contra la otra pandemia. Año 2020.

-Guerra María Camila; La problemática de Violencia de Género en contexto pandémico. Un análisis multidimensional. HUMANITAS Revista de la Facultad de Letras- UNT- Año XXXII- N°39- 2021; Pág. 59.

- Coronel, María Cecilia; Revista Penal N° 21 “Ley Micaela. Sin duda un gran avance, pero ¿es suficiente?”
- Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado, Pilar Baptista Lucio. “Metodología de la investigación” 5ta edición Año 2010.
- Blaser, Ileana Oliva (2019, p.49). “Cuestiones de género en el actuar policial ley Micaela N° 27.499
- Ballesteros, Sofía (2019, p.112) “Las obligaciones estatales y la ruta crítica de las mujeres en la Plata”
- Ortiz, Diego O (2020, p.2) “Una Ley esperada. Breves comentarios a la ley Micaela. Revista Pensamiento civil”
- Barriviera, Natalia (2020) “La Ley Micaela y el notariado” Revista Derechos en Acción (DEC 2020)
- Torlucci S., Laba V., y Pérez Tort M. (2019) La segunda reforma universitaria: políticas de género y transversalización en las universidades